



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0329**

( 31 MAR 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0444 DEL 27 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA- FÍC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ANCUYA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO — APOYO ECONÓMICO A LA ALCALDÍA DE ANCUYA PARA EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE LAS PERSONAS Y/O FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, ACORDE A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No.036 DEL 9 DE MARZO DE 2022, EL DECRETO DE ALCANCE No.049 DEL 2 DE ABRIL DE 2022 Y EL DECRETO ACLARATORIO No.074 DEL 11 DE MAYO DE 2022"**

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 16° del Decreto Ley 4147 de 2011, la Resolución N° 107 del 7 de febrero de 2020, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, en desarrollo de los objetivos, de las, políticas y principios que enmarcan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de lo establecido en el Decreto 1289 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora SA.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD — adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD.

Que, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que, así mismo, el párrafo 1 del Artículo 47 menciona: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o con atribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL**, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: "La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Que, el artículo 80 de la precitada ley, establece que:

"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atenderla calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo".

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva —FIC— para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los Artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

Que, el Artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado' en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998."

Que, mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, "Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad".

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica que "La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

"Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 25 de Julio del 2018, establece el **plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así:

"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que mediante informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo respecto a los meses de marzo a agosto de 2022 el IDEAM, indica que el fenómeno de la niña en el territorio nacional se agravaría en la mayor parte, y de manera particular en el Departamento de Nariño se indica un incremento de precipitaciones del 20% para el mes de marzo. En dicho informe se manifiesta lo siguiente:

(...)

*"De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (R por sus siglas en inglés) en su informe de 18 de febrero de 2022 explicó que, a mediados de febrero, las temperaturas de la superficie del triar (TSM) se mantienen por debajo del promedio en el Pacífico ecuatorial centro-oriental. La evolución de las variables oceánicas y atmosféricas clave es consistente con condiciones débiles de la Niña y, por lo tanto, se mantiene un aviso de la Niña para febrero de 2022. Una gran mayoría de los modelos predicen que las TSM se mantendrán por debajo de lo normal en el nivel de la Niña débil hasta marzo-mayo, y luego regresar a niveles neutrales de ENOS en abril-junio de 2022. La perspectiva más reciente de CPC/IRI, emitida el 10 de febrero de 2022, basada en un modelo objetivo también predice una continuación del evento La Niña débil con alta probabilidad durante marzo-mayo. Sin embargo, existe un ligero desacuerdo entre los dos métodos de pronóstico sobre la disipación del evento actual.*

*Por lo anterior, el comportamiento esperado de las variables meteorológicas para los próximos seis meses en Colombia no solo estará influenciado por el ciclo estacional propio de la época del año y de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas infraestacionales y ecuatoriales; sino también dependerá de la evolución de La Niña, su debilitamiento, y el retorno a la normalidad del ENOS.*

*En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima, durante el trimestre consolidado marzo-abril mayo, registros de lluvias muy cercanas a la climatología de referencia 1991-2020 excepto en La Guajira y centro del litoral caribe donde se estiman reducciones entre 20% y 30% en los volúmenes de lluvia. Por su parte, aumentos superiores al 20% se estiman en Córdoba.*

*Para el trimestre consolidado junio-julio-agosto se prevén valores de precipitación cercanos a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte del territorio nacional; excepto en Tolima, oriente de Cauca y Nariño, donde, por ahora se estiman incrementos de las lluvias entre un 20% y 40%."*

(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

Que el pronóstico de lluvias para la vigencia 2022 no es alentador y menos aún para el municipio de Ancuya que se ha visto afectado en todo su territorio en la infraestructura vial, ambiental, agropecuaria, productiva, infraestructura cultural y deportiva, sector educación, servicios públicos, y fundamentalmente por la emergencia humanitaria en las veredas Cruz de Mayo, Guadua, Limonal, La Floresta, Piedra Larga y Cocha Blanca, puesto que en las últimas horas las familias debieron ser evacuadas para preservar sus vidas y seguridad.

Que el Comité Municipal de Riesgos del Municipio de Ancuya, se reunió de forma extraordinaria y urgente el día 9 de marzo, de modo que mediante Acta 003-2022 reportó un análisis integral de las situaciones de emergencia, catastróficas y de riesgo generadas en las últimas fechas en el municipio, encontrando lo siguiente:

(...) Debido a deslizamientos y amenaza de avalancha por lluvias torrenciales acrecentadas entre los días 7. 8 de marzo y madrugada del 9 de marzo de 2021 en las veredas Cruz de Mayo, el Guadual, El Rosario y La Floresta, se encontraron grandes deslizamientos de tierra, pérdida de taludes de tierra, avalancha sobre viviendas, agrietamientos, colapso de malla vial.

Adicionalmente, el Comité de Riesgos encontró que persiste la afectación de la Vereda Piedra Larga, y se suscitaron deslizamiento y afectación en la red vial de comunicación vereda e intermunicipal, en vías terciarias y Departamentales, incluso existe afectación a infraestructura educativa, patrimonio cultural, pérdida de terrenos, pérdida de cultivos, y afectación a vivienda, por lo cual se requiere la evacuación inmediata de personas dentro de los cuales se encuentran adultos mayores, niños, mujeres embarazadas, personas en situación de discapacidad, entre otros.

Que motivado por lo anterior el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, consideró procedente recomendar al Alcalde Municipal Encargado, la declaratoria de calamidad pública por los hechos ya expuestos, a fin de que se activen los distintos organismos de atención inmediata, se realicen las gestiones de recursos interinstitucionales, y se tomen las medidas contractuales, administrativas, financieras, logísticas y humanas a fin de atender la emergencia. (...)

Que, de acuerdo con el concepto favorable del CMGRD y las entidades operativas del SMGRD y en concordancia con los artículos No 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde (E) del Municipio de Ancuya declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto No.036 del 9 de marzo de 2022, por el termino de seis (6) meses.

Que, en el marco de la situación de calamidad pública, el municipio de Ancuya elaboró el Plan de Acción Específico - PAE, estableciendo las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta, y recuperación de manera oportuna y efectiva. En la fase de PLAN POR SERVICIOS BASICOS DE RESPUESTA se estableció como objetivo específico el de brindar todas las acciones necesarias para la respuesta oportuna

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

y eficaz a la emergencia presentada por la temporada de lluvias que afecta el área urbana y rural en el municipio de ANCUYA departamento de NARIÑO, en el marco del cual se realizó la Transferencia de Recursos Fondos de Inversión Colectiva (FIC), con el fin de que 1) Determinara el procedimiento, así como las condiciones objetivas y temporales bajo las cuales se daría trámite al subsidio de arriendo temporal, bajo declaratoria de calamidad pública y/o desastre para las familias afectadas. 2) Activación FIC para subsidios de arrendamiento a damnificados por temporada de lluvias por 3 meses y adecuación de albergues. 3). Transferencia recursos FIC para otorgamiento subsidio de arrendamiento a damnificados por temporada de lluvias.

Que, posterior a la declaratoria de situación de calamidad pública mediante el Decreto No.036 del 9 de marzo de 2022, las lluvias y precipitaciones se incrementaron de manera desmedida y tal como había pronosticado los estudios del IDEAM, las mismas avanzaron durante el mes de marzo y abril. Conforme lo anterior, el día dos (2) de abril en horas de la madrugada una avalancha arrasó la infraestructura de una vivienda rural ubicada en la Vereda Cocha Blanca, dejando 3 personas fallecidas en las cuales se encontraba un menor de edad, así mismo se reportaron 5 personas heridas de dicho núcleo familiar. Se aclara que la vereda Cocha Blanca no había sido reportada como zona de riesgo ni se habían presentado situaciones que hubiesen inferido los graves desenlaces que fueron relatados y que dicha situación se debió a una catástrofe de fuerza mayor originada en hechos de la naturaleza.

Que, de acuerdo con el reporte del CMGR, varias familias de la vereda Cocha Blanca requirieron ser evacuadas por lo cual requerían albergues temporales o lugares de arrendamiento. Igualmente se reportó familias damnificadas de la Vereda Piedra Larga, frente a quienes se reitera la necesidad de contar con medidas para su protección y reubicación puesto que dicha vereda se encuentra en Zona de Riesgo.

Que, mediante Acta N°005 del 2 de abril de 2022 el Comité Municipal de Gestión de Riesgos del Municipio de Ancuya recomendó al alcalde municipal encargado (...) *la actualización de la declaratoria de calamidad pública y de la urgencia manifiesta a fin de que pueda realizar la contratación directa con base en el plan de acción, mismo que debe actualizarse conforme a las nuevas necesidad ya expuestas, ampliando los efectos jurídicos del mismo a los hechos ocurridos el 2 de abril de 2022 en todo el territorio del Municipio de Ancuya incluyendo la Vereda Cocha Blanca, así como a todos los eventos de riesgo y desastres que llegasen a presentarse con ocasión de la temporada de lluvias en el Municipio de Ancuya.(...)*

Que, el día 02 de abril de 2022 El Alcalde Municipal (E) de Ancuya expidió el Decreto No.049 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANCUYA POR TEMPORADA DE LLUVIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Que el Alcalde Municipal (E) de Ancuya- Nariño mediante oficio de fecha 22 de abril de 2022, solicitó a la UNGRD en atención a los principios de subsidiariedad, precaución y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

protección, brindar apoyo económico por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), con el fin de que le permitan a la administración municipal atender las necesidades de esta población y con ello garantizar el cubrimiento de los requerimientos de la comunidad como el OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO A DAMNIFICADOS (\$100.000.000) Y LA PROYECC/ON EN EL ALISTAMIENTO Y ADECUACION DE AREAS PARA ALBERGUES (\$50.000.000)."

Que, mediante sesión del CMGR de Ancuya el día 11 de mayo de 2022 y conforme al Acta N°015 de la misma fecha el Comité Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Ancuya (...) aprueba por unanimidad el texto del Decreto 074 de 11 de mayo presentado por el asesor jurídico externo de Ancuya. (...) Conforme a lo anterior se realizó un ajuste y aclaración del Decreto 049 de 2 de abril de 2022, adecuando el objeto del mencionado Decreto y la temporalidad del mismo.

Que, el día 11 de mayo de 2022 el Alcalde Municipal (E) de Ancuya, mediante el Decreto No 074 aclaró el Decreto 049 de 2 de abril de 2022.

De otro lado, es menester informar que la Gestión del Riesgo en el territorio Nacional, se rige por unos principios básicos, entre los que se encuentran:

(...)

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias, Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

---

a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior; cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 60, establece que, en el marco del principio de Solidaridad "(...) Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. (...)

Que, para la atención de la solicitud de apoyo radicada por el Señor Alcalde (E), se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22-0906 del 20 de mayo de 2022, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$150.000.000).

Que, por lo anterior, se realizó la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos sería de exclusiva responsabilidad del Alcalde Municipal de Ancuya - Nariño, y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Resolución No. 0444 del 27 de mayo de 2022: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA- FJC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ANCUYA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO — APOYO ECONÓMICO A LA ALCALDÍA DE ANCUYA PARA EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE LAS PERSONAS Y/O FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, ACORDE A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No.036 DEL 9 DE MARZO DE 2022, EL DECRETO DE ALCANCE No.049 DEL 2 DE ABRIL DE 2022 Y EL DECRETO ACLARATORIO No.074 DEL 11 DE MAYO DE 2022", dispuso: Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A a través de la inversión 001001035054 creado el 19 de Mayo de 2022, denominado APOYO ECONÓMICO A LA ALCALDÍA DE ANCUYA PARA EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE LAS PERSONAS Y/O FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

EMERGENCIA INVERNAL DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, ACORDE A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No.036 DEL 9 DE MARZO DE 2022, EL DECRETO DE ALCANCE No.049 DEL 2 DE ABRIL DE 2022 Y EL DECRETO ACLARATORIO No.074 DEL 11 DE MAYO DE 2022, a cargo del Departamento de Nariño, para que administre recursos por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) para que sean administrados por el Alcalde Municipal de Ancuya- Nariño, para lo cual se cuenta con el Certificado de Afectación Presupuestal No. No 22-0906 del 20 de mayo de 2022, que afecta Gastos de: 1AC—MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Apropriación: 7762021; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001; Fuente de la Apropriación: MHCP/FIC 2953. La mencionada Resolución en su ARTÍCULO CUARTO dispuso: "La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a **ciento ochenta días calendario (180)** contados a partir del desembolso de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez abierto por la Fiduciaria La Previsora S.A."

Que mediante oficio del 02 de diciembre de 2022 dirigido a la Dirección General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastre-UNGRD, la señora alcaldesa de Ancuya - Nariño, manifestó que, el ente territorial requería se concediera **prórroga de 79 días calendario (hasta el día 28 de febrero de 2023)** para la ejecución de los recursos transferidos al FIC con el fin de avanzar en la legalización de los subsidios de arrendamiento y adecuación de albergues temporales.

Que, mediante resolución No. 1158 del 12 de diciembre de 2022, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del municipio de Ancuya – Nariño, de avanzar en la legalización de los subsidios de arrendamiento y adecuación de centros colectivos de las personas y/o familias damnificadas por la emergencia invernal del fenómeno de la niña, **otorgó el plazo solicitado de setenta y nueve (79) días calendario** a la administración municipal.

Que mediante oficio del 17 de febrero de 2023 dirigido a la Dirección General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastre-UNGRD, la señora alcaldesa de Ancuya - Nariño, manifestó que el ente territorial requiere se conceda prórroga de **31 días calendario (hasta el día 31 de marzo de 2023)** para la ejecución de los recursos transferidos al FIC con el fin de avanzar en la legalización de los subsidios de arrendamiento y adecuación de albergues temporales por motivos de novedades presentadas con la legalización.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía manifestó que que la situación de calamidad pública en el Municipio de Ancuya, fue prorrogada mediante Decreto 114 de 5 de septiembre de 2022, por el termino de 6 meses más, y que adicionalmente se encuentran enfrentando la segunda temporada de lluvias.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

Que, mediante resolución No. 0205 del 28 de febrero de 2023, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del municipio de Ancuya - Nariño, de avanzar en la legalización de los subsidios de arrendamiento y adecuación de centros colectivos de las personas y/o familias damnificadas por la emergencia invernal del fenómeno de la niña, **otorgó el plazo solicitado de TREINTA Y UN (31) días calendario** a la administración municipal.

Que mediante oficio del 30 de marzo de 2023 dirigido a la Dirección General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastre-UNGRD, la señora alcaldesa de Ancuya - Nariño, manifestó que el ente territorial requiere se conceda prórroga de **TRES (3) MESES (hasta el día 30 de junio de 2023)** para la ejecución de los recursos transferidos al FIC con el fin de avanzar en la legalización de los subsidios de arrendamiento y adecuación de albergues temporales por motivos de novedades presentadas con la legalización, tales como:

"(...)

*Se ha solicitado los documentos a los solicitantes del subsidio de arrendamiento, se ha realizado observaciones para enviar correctamente estos documentos.*

*Desde la oficina de arriendos -UNGRD, han solicitado que enviemos las solicitudes en físico por correo certificado, por tanto estamos recopilando en gran número estas solicitudes, para enviar un solo paquete.*

"(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, en su artículo 2.3.1.6.3.4, y una vez analizada la solicitud remitida por el municipio de Ancuya, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y dada la importancia para esta entidad de que se ejecuten dichos recursos, otorga el plazo de **TRES (3) MESES** solicitados por la alcaldía de Ancuya - Nariño.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 0444 del 27 de mayo de 2022: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA- FÍC DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE ANCUYA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO — APOYO ECONÓMICO A LA ALCALDÍA DE ANCUYA PARA EJECUTAR ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE LAS PERSONAS Y/O FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, ACORDE A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0205 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023"**

ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO No.036 DEL 9 DE MARZO DE 2022, EL DECRETO DE ALCANCE No.049 DEL 2 DE ABRIL DE 2022 Y EL DECRETO ACLARATORIO No.074 DEL 11 DE MAYO DE 2022", en el sentido de prorrogar el termino para la ejecución de los recursos, el cual quedará así:

**"ARTICULO CUARTO:** *La Ejecución de los Recursos deberá realizarse en un término no mayor a **TRESCIENTOS OCHENTA (380) días calendario contados a partir del desembolso de los recursos (...)**"*


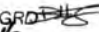
**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0444 del 27 de mayo de 2022 no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

**ARTICULO TERCERO — VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide, en Bogotá D.C. \_\_\_\_ de marzo de 2023. **31 MAR 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN**  
Subdirector General  
Ordenador del Gasto FNGRD-

**Elaboró:** Tatiana Escalona / Contratista FNGRD-   
**Revisó:** Diana Lorena Gómez Pérez / Contratista FNGRD-   
Henry Eduardo Coral / Contratista FNGRD- 